



CIRCULAR UIF - DGSyR/ N° 001/2020

La Dirección General de Supervisión y Regulaciones (DGSyR) de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), informa la vigencia de la Resolución N° 08/2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN COMO SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09 Y LA LEY N° 6497/19, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES ASOCIADAS CON ACTIVOS VIRTUALES", en cuyo artículo 1° se ha determinado como Sujetos obligados a quienes realicen actividades de minería o su equivalente, intercambio, transferencia, almacenamiento y/o administración de activos virtuales, o participen y provean servicios financieros relacionados con estos.

En ese sentido, de manera a delimitar los términos referidos en la norma y establecer adecuadamente las obligaciones correspondientes para aquellas personas físicas y jurídicas que deban proceder a inscribir para actividades económicas que guarden relación con modalidades vinculadas a activos virtuales se establece el alcance conforme a las siguientes definiciones:

- **Minería:** Persona física o jurídica que participa comercialmente para o en nombre de otra persona física o jurídica, en una red descentralizada de monedas virtuales corriendo un software especial para resolver algoritmos complejos en un sistema usado para validar transacciones en el sistema de la moneda virtual.
- **Intercambio:** Persona física o jurídica que tenga como actividad comercial el intercambio de activos virtuales por moneda de curso legal u otras formas de activos y viceversa a cambio de una comisión.
- **Transferencia:** Persona física o jurídica que realice comercialmente transferencias de activos virtuales para o en nombre de terceros.
- **Almacenamiento y/o administración:** Persona física o jurídica que realice comercialmente servicios de almacenamiento, atesoramiento y/o administración de activos virtuales de terceros por medio de un software u otro mecanismo/medio.

En concordancia con lo resuelto por el Gobierno Nacional mediante el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3442/2020, se ha dispuesto como medida de prevención de la propagación del COVID-19 (Coronavirus) la recepción en forma digital de todos los documentos que debieren ser ingresados a través de la mesa de entrada institucional.

Conforme con lo resuelto, se comunica a los Sujetos Obligados descritos en la precitada reglamentación y atendiendo a la situación extraordinaria se abre el llamado a un proceso de inscripción para lo cual deberán remitir una solicitud firmada por el titular o representante legal debiendo ser enviada al correo institucional supervision@seprelad.gov.py

Juan F. Fernández A.
Director General
DGSyR





*Acompaña la tarea del Gobierno Nacional previniendo los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes
Omoirũ Tetã Rekuái rembiapo ani oñemoañete viru tĕrã mba'eguerékopy hekomarãva*

Una vez dispuesto el cese de las medidas de seguridad sanitaria señaladas en el mencionado Decreto, los Sujetos Obligados que hayan presentado la solicitud de inscripción de manera virtual, podrán completar el proceso y proceder a la entrega física de los documentos con las formalidades que corresponden conforme se encuentran detallados en el instructivo de inscripción disponible en la página Web de la SEPRELAD (www.seprelad.gov.py), retomadas las actividades normales en esta Secretaría de Estado; momento en el cual previo análisis de rigor se expedirá la constancia de inscripción.

En caso de originarse cualquier consulta o aclaración, recurrir al equipo técnico de la Dirección General de Supervisión y Regulaciones de la SEPRELAD, a través de los correos juangmpa@gmail.com y rcristaldo87@gmail.com.


Juan F. Fernández A.
Director General
DGR

